



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 1220-2014 / CALLAO

Sumilla: No existen mayores elementos de prueba que corroboren la sindicación realizada por la sentenciada contra la encausada, habiéndose generado duda razonable que le favorece y permite mantener incólume su presunción de inocencia.

Lima, veintisiete de agosto de dos mil quince

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por el Fiscal Superior y la Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Ministerio del Interior, contra la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, de fojas mil doscientos ochenta y ocho, que absolvió de la acusación fiscal a la encausada Nancy Margarita Garay Delgado del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

Primero. Que el Fiscal Superior recurrente al formalizar sus agravios mediante escrito de fojas mil trescientos veintitrés, alega que la sindicación de la sentenciada Diana Vargas Angulo contra la encausada Nancy Margarita Garay Delgado, ha sido coherente y uniforme a lo largo del proceso, cumpliendo con el requisito de persistencia establecido en el Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CS-116, además existen otros medios de prueba que acreditan su participación en la incriminación que no han sido tomados en cuenta, por lo que solicita se declare nula la sentencia absolutoria.

Segundo. Que a su vez la Procuradora Pública a fojas mil trescientos veintiocho solicita se declare nula la sentencia a fin de que se realice un nuevo juzgamiento, aludiendo los mismos fundamentos que el representante del Ministerio Público complementando que el Colegiado debió estimar que los elementos vinculantes a la comisión del delito y por ende a la responsabilidad de la acusada Nancy Margarita Garay Delgado eran de mayor consistencia que los tomados en cuenta al momento de sentenciar y absolverla por *in dubio pro reo*.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 1220-2014 / CALLAO

Tercero. Que de la acusación fiscal escrita a fojas cuatrocientos nueve, se tiene que, el día siete de octubre de dos mil, a las cinco horas con treinta minutos aproximadamente, personal policial adscrito al aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" intervino a la sentenciada Diana Consuelo Vargas Ángulo en circunstancias que pretendía viajar a la ciudad de Santiago de Chile transportando un kilo con novecientos ochenta y ocho gramos de clorhidrato de cocaína que llevaba adherida a su cuerpo, droga que le fue entregada y acondicionada en la habitación del hotel "Bella Durmiente" ubicado en la Mz. S Uno Lot. cuatro de la urbanización Albino Herrera segunda etapa-Callao, a la una y treinta minutos de la madrugada, trasladándose después en forma independiente hasta el mencionado aeropuerto, con el objeto de viajar hasta la referida ciudad para entregar la droga comisada al sujeto conocido como "Tomás Vela", es así que la encausada Garay Delgado solventó los gastos de pasajes de la sentenciada Vargas Angulo, entregándole además quinientos dólares americanos para su bolsa de viaje, comprometiéndose a pagarle la suma de mil dólares americanos a cambio de realizar dicha actividad ilícita.

Cuarto. Que la doctrina, objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que se haya llegado a un nivel de certeza respecto a la materialidad del delito y a la responsabilidad penal de los encausados, la cual puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde a todo acusado dentro del proceso; ello implica que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria suficiente efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías del debido proceso, de la cual pueda deducirse la culpabilidad del encausado, habida cuenta que: "[...] los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...] asimismo, las pruebas-deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales...]" (Véase: SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal*. Volumen uno. Lima: Editorial Jurídica Grijley, mil novecientos noventa y nueve, página sesenta y ocho).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 1220-2014 / CALLAO

Quinto. Que de la revisión y análisis de los actuados, se advierte que las versiones efectuadas por la sentenciada Diana Consuelo Vargas Ángulo no han sido uniformes durante el *iter* procesal, así a nivel preliminar a fojas veintiséis refirió que la droga que le fue incautada se la entregó una fémina a quien conoció como "Gaby" efectuándose la entrega el siete de octubre del año dos mil, a la una de la madrugada en el hotel "Bella Durmiente", además señaló que la conoció tres meses antes de su intervención en las inmediaciones de la avenida Aviación y Javier Prado en el distrito de San Borja en el interior del Banco Continental de forma circunstancial y luego por la avenida San Borja Sur, donde le propuso transportar droga a cambio de quinientos dólares americanos como bolsa de viaje y a la entrega le pagarían la suma de mil dólares y a su arribo a Chile la iba a esperar "Tomás Vela" describiéndolo físicamente y en caso no contactarlo lo llamaría al número telefónico 0956-5160932 o 0569-5160932 número que se lo proveyó "Gaby" previo a su partida hacia al aeropuerto; versión que es ratificada al brindar su instructiva a fojas ciento cincuenta y siete agregando que como se enteró que su coimputada también viajaría a Chile por motivos de negocios le solicitó le compre los pasajes; sin embargo, en su ampliación de declaración instructiva a fojas doscientos cuarenta, de confrontación a fojas trescientos catorce y audiencias de fecha dieciocho de marzo y uno de abril del año dos mil se retracta de sus versiones tanto en sede policial y judicial al rendir su instructiva refiriendo que ella siempre dijo la verdad ante el Fiscal pero por presión de su coprocesada cambio su versión para no perjudicarla; por lo tanto, al brindar versiones contradictorias en su relato incriminador se puede concluir que estas no reúnen los requisitos establecidos para la sindicación de coimputados contemplados en el Acuerdo Plenario número dos- dos mil cinco/CS-ciento dieciséis.

Sexto. Que de todo lo actuado, durante el *iter* procesal no existen mayores elementos de prueba ni indicios que corroboren la sindicación que realizó la sentenciada Diana Consuelo Vargas Angulo contra la encausada Nancy Margarita Garay Delgado de haber participado en el presente ilícito penal que se le imputa; máxime si se tienen en cuenta las versiones uniformes y coherentes de la acusada Nancy Margarita Garay Delgado quien desde el nivel policial, instructiva y ampliación, así como en juicio oral negó su participación en los hechos así como de los cargos que se le imputan



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 1220-2014 / CALLAO

sosteniendo que ella viajaba a Chile – Santiago para comprar mercadería al dedicarse al negocio de venta de zapatos y ropa, lo cual ha sido corroborado con documentos obrantes en el expediente y por los testigos Luz Vela Soria, Petronila de Souza Bernales y Milton Enrique Garay Delgado en la cual dieron fe que la encausada siempre se dedicó a ese tipo de comercio; por lo tanto, se ha generado duda razonable que le favorece y permite mantener incólume su presunción de inocencia; de tal manera que devienen en inatendibles los cuestionamientos efectuados por el representante del Ministerio Público y la Procuraduría Pública.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, de fojas mil doscientos ochenta y ocho, que absolvió de la acusación fiscal a la encausada Nancy Margarita Garay Delgado, por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por vacaciones del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

RT/AKP

30 JUN 2016

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA